

## COLEGIO UNIVERSITARIO “PADRE ISAIAS OJEDA”

### CUPIO

El Consejo Directivo del Colegio Universitario “Padre Isaías Ojeda”, en concordancia con lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento Interno del Colegio Universitario, dicta el siguiente:

#### REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADEMICO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO “PADRE ISAIAS OJEDA” (CUPIO)

##### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1:** El presente Reglamento, determina el régimen de administración del personal docente, de investigación, de producción y de extensión del Colegio Universitario “ Padre Isaías Ojeda” (CUPIO), en cuanto al establecimiento de las normas y procedimientos relativos al ingreso, ascenso, perfeccionamiento, licencias y otras situaciones jurídicas y administrativas relativas a dicho personal.

**Artículo 2:** El presente reglamento regirá la Sede Central del Colegio Universitario “ Padre Isaías Ojeda” (CUPIO)

**Artículo 3:** La enseñanza, la investigación, la extensión y la producción que adelanta el Colegio Universitario “ Padre Isaías Ojeda”, están encomendadas a los miembros de su personal docente, de investigación y de extensión. A tal efecto de este reglamento se les denominará Personal Académico. También se consideran miembros de este Personal Académico a aquellas personas que ejerzan actividades de dirección académica en el Colegio Universitario.

En las actividades de extensión y de producción podrán participar además, otros sectores del Colegio Universitario que no sean miembros de su Personal Académico.

**Artículo 4:** Los miembros del Personal Académico serán designados por la Sub-Dirección Académica.

**Artículo 5:** Los miembros del Personal Académico se clasifican en cuanto a su condición administrativa en: Contratados y Permanentes.

**Artículo 6:** Son miembros contratados del Personal Académico aquellos profesionales que celebren acuerdos con el Colegio Universitario para desempeñar actividades de docencia, investigación, extensión, o producción por un lapso determinado. Deberán poseer título universitario y elevadas condiciones morales y académicas.

**Artículo 7:** Son miembros permanentes del Personal Académico, aquellos profesionales universitarios que habiendo sido contratados por el Colegio Universitario durante dos (2) períodos académicos consecutivos, ostenten un desempeño docente merecedor de la calificación de satisfactorio y hayan cursado y aprobado el “ **Programa de Formación Docente**” dictado por la Institución.

**Artículo 8:** De acuerdo a su formación académica, los miembros del Personal Académico pueden ser: Egresados Universitarios de Carrera Larga ó Egresados Universitarios de Carrera Corta.

**PARAGRAFO UNO:** Son Egresados Universitarios de Carrera Larga aquellos profesionales que hayan cursado y aprobado una carrera universitaria con duración mínima de cuatro (4) años.

**PARAGRAFO DOS:** Son Egresados Universitarios de Carrera Corta aquellos profesionales que hayan cursado y aprobado una carrera universitaria con duración de tres (3) años.

## **CAPITULO II**

### **PERSONAL ACADEMICO INGRESO, PERMANENCIA Y TRASLADO**

**Artículo 9:** Los miembros permanentes del Personal Académico del Colegio Universitario “ Padre Isaías Ojeda” (CUPIO) se clasifican de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Auxiliar Docente
- b) Instructor
- c) Profesor Asistente
- d) Profesor Agregado
- e) Profesor Asociado
- f) Profesor Titular
- g) Profesor Honorario

**Artículo 10:** Para ingresar como miembro del Personal Académico del Colegio Universitario “ Padre Isaías Ojeda” (CUPIO), se requiere:

1. Poseer título profesional expedido, revalidado o convalidado por una Institución de Educación Superior del país.
2. Poseer condiciones físicas y morales que lo hagan apto para el ejercicio docente.
3. Haberse distinguido en sus estudios superiores en el área en la cual aspira desempeñarse.
4. Poseer preferiblemente experiencia docente.
5. Poseer preferiblemente estudios de postgrado.

**Artículo 11:** El ingreso del Personal Académico se realizará por evaluación de credenciales. El seleccionado será contratado por un (1) lapso semestral renovable, en la categoría de Instructor o Auxiliar Docente de categoría I.

**Artículo 12:** La evaluación de credenciales estará a cargo de una Comisión Evaluadora integrada por el Director General, el Sub-Director Académico y el apoyo técnico del Sub-Director Administrativo. Este procedimiento se respaldará con un Acta levantada al efecto.

**Artículo 13:** Los Jefes de Departamentos Académicos informarán por escrito, previo al inicio de cada lapso, sus requerimientos de Personal Académico, especificado por asignatura, al Sub-Director Académico quien después de analizarlos, autorizará o no, la contratación del recurso solicitado. En caso de justificarse, solicitará la instalación de la Comisión Evaluadora.

**Artículo 14:** La Sub-Dirección Académica contará con un Banco de Expedientes, clasificados por áreas, a objeto de disponer de información sobre los profesionales interesados en ingresar a la Institución. El mismo podrá ser actualizado, mediante un llamado público en la prensa regional.

**Artículo 15:** La Comisión Evaluadora de credenciales se instalará una vez autorizada la solicitud del Jefe del Departamento y seleccionará entre los aspirantes del área respectiva a aquel o aquellos que obtengan la mayor puntuación al aplicar el Baremo de Ingreso del Personal Académico y que cumplan los requisitos de disponibilidad horaria a los criterios que establezca el Colegio Universitario.

**UNICO:** El Baremo de Ingreso del Personal Académico del Colegio Universitario “ Padre Isaías Ojeda” es el siguiente:

### **BAREMO DE INGRESO**

#### **Título Universitario**

Pregado		5 puntos.
Título de Pregrado adicional al habilitante		2 puntos.
Postgrado	Especialidad	8 puntos.
	Magister	10 puntos.
	Doctorado	15 puntos.

#### **Experiencia Docente**

Universitaria	5 puntos por año
Institutos y Colegios Universitarios	4 puntos por año
Educación Diversificada y Profesional	3 puntos por año
Educación Básica	2 puntos por año
Educación Preescolar	1 punto por año
Preparadurías	1 punto por año

( Se contabilizan las fracciones de año y no se sumaran lapsos simultáneos en más de una actividad)

**Experiencia laboral en el área que aspira ingresar**

En organismos públicos y/o privados

3 puntos por año

Ejercicio Libre

1 punto por año

( Se contabilizan fracciones de año)

**Actualización Profesional**

Cursos mayores de seis meses

3 puntos por curso ( Máx. 6 puntos)

Cursos de uno a seis meses

1.5 puntos por curso ( Máx. 6 puntos)

Cursos de más de 20 horas

1 punto por curso ( Máx. 6 puntos)

Cursos menores de 20 horas

0.5 puntos por curso (Máx. 6 puntos)

**Producción Científica o Docente**

Investigaciones originales publicadas en revistas

Reconocidas.

5 puntos c/u

Monografías relacionadas con el área a la cual

Aspira ingresar

3 puntos c/u ( Máx. 6 puntos)

**Promedio de calificaciones de Pregrado superior a 15 puntos**

En la carrera

5 puntos

En las asignaturas afines a la que aspira ingresar

5 puntos. ( Máx. 10 puntos)

**Artículo 16:** La Comisión Evaluadora entrevistará a los aspirantes a ingresar. En caso de considerarlo conveniente aplicará una prueba de conocimientos y una demostración de aptitudes pedagógicas.

**Artículo 17:** La decisión de la Comisión Evaluadora será suscrita por todos sus integrantes y recomendando su contratación.

**Artículo 18:** El (los) docente (s) que resulte (n) seleccionados ingresara (n) para el período de prueba establecido en el Artículo 29 del Reglamento de Personal Docente y de Investigación de los Institutos y Colegios Universitarios.

**Artículo 19:** La puntuación mínima que debe lograr el aspirante al aplicar el Baremo para el ingreso será de doce (12) puntos y en caso de que ningún aspirante alcance la misma o por otra causa no sea cubierto el cargo, el Coordinador Académico podrá proponer a la Comisión Evaluadora la contratación de un profesional que considere idóneo para la responsabilidad académica.

**Artículo 20:** Los miembros del personal académico podrán ser removidos de sus cargos por los hechos contemplados en la Ley Orgánica del Trabajo, como causales de despido y en los siguientes casos:

- a) Cuando participen o se solidaricen en forma activa o pasiva con actos o decisiones que afecten al Colegio Universitario “ Padre Isaías Ojeda” ( CUPIO), la integridad física de personas, equipos e instalaciones de la Institución o la dignidad de ella o cualquiera de sus miembros.
- b) Por manifiesta incapacidad física o mental.

- c) Por notoria mala conducta pública y/ o privada.
- d) Por comprobada incapacidad pedagógica.
- e) Por el incumplimiento de sus funciones sin causa justificada.
- f) Por haber dejado de concurrir injustificadamente al 20% ó más de las clases previstas en el semestre y más del 50% de los actos académicos a los cuales haya sido convocado en el mismo período.

**Artículo 21:** Los miembros del personal académico que incurran en faltas a sus deberes en la Institución podrán ser sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta con alguna de las siguientes sanciones: amonestación verbal o escrita, suspensión temporal o remoción definitiva de su cargo. La misma será aplicada por el Director General, por el Subdirector Académico y /o Subdirector Administrativo, cada uno de ellos actuando dentro de su ámbito de competencia.

### **CAPITULO III**

#### **CLASIFICACION Y ASCENSO DEL PERSONAL ACADEMICO**

**Artículo 22:** Se entiende como Ascenso, la promoción de una categoría del escalafón a el inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento y en la normativa que dicte el Consejo Directivo.

**Artículo 23:** Para efectos de ascensos en el escalafón docente los miembros del Personal Académico, una vez que adquieran la condición de personal permanente, se ubicarán de acuerdo con sus credenciales, méritos científicos y años de servicio en la categoría que les corresponda de acuerdo a la puntuación alcanzada en el Baremo de Clasificación (Artículo 27 del presente Reglamento) Esta ubicación en el escalafón otorga la condición académica inicial del personal permanente.

**Artículo 24:** Para las reubicaciones posteriores en el escalafón docente, salvo casos especiales, el profesor solicitará su reclasificación, en el lapso julio- agosto, cada dos (2) años, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en las normativas internas que al efecto dicte el Consejo Directivo. Los efectos académicos y administrativos se contarán a partir de 1 de septiembre del año en referencia.

**Artículo 25:** Para ascender de una categoría a otra en el escalafón será necesario además, presentar a la consideración de un jurado nombrado al efecto por el Consejo Directivo un trabajo original, novedoso, inédito, publicado durante el tiempo en que el docente permaneció en el escalafón anterior al que aspira ascender y no haber sido utilizado para otro fin académico. Los trabajos de ascenso serán presentados en discusión pública, serán objeto de planificación previa y se orientarán preferentemente a las necesidades académicas e institucionales de acuerdo a la normativa que se dicte.

**Artículo 26:** La evaluación de los méritos académicos y profesionales de los docentes se hará de acuerdo a la puntuación derivada del siguiente Baremo:

## Baremo de clasificación del Personal Académico

### I EDUCACION FORMAL

		Puntos C/u	Máximo ( ptos)
1.	Certificado de curso de postgrado con duración Al menos 1 año.	2	2
2.	Curso y Grado de 4to. Nivel	3	4
3.	Curso y Grado de 5to. Nivel	6	6
4.	Curso y Título adicional de nivel superior	1	X
5.	Estudios de postgrado concluidos, sin obtención De Título ( Por cada Crédito)	0.1	2
6.	Estudios de perfeccionamiento o actualización Con evaluación ( Por cada crédito)	0.1	2
7.	Sin evaluación	0.05	2
8.	Curso de formación docente dictado por la Institución	1	1

### II EXPERIENCIA PROFESIONAL ( Por año)

<b>1.</b>	<b>EN LA EDUCACION</b>	
1.1	Nivel Superior	1      8
1.2	Nivel Diversificado y Profesional	0.5      8
1.3	Nivel Preescolar y Escuela Básica	0.33      8
<b>2.</b>	<b>EN LA INDUSTRIA O ADMINISTRACION</b>	
2.1	A nivel Universitario	1      8
2.2	A nivel Técnico Superior	0.5      8
2.3	A nivel medio	0.33      8
<b>3.</b>	<b>ADMINISTRACION-DOCENTE EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR</b>	
3.1	Ministros	1      3
3.2	Directores de Despacho del Ejecutivo Nacional	1      3
3.3	Directores y Subdirectores en Instituciones de Educación Superior	1      3
3.4	Jefe y Subjefe de División, Departamento, Area, Sección o Servicio Docente	0.5      3
	<b>Nota:</b> No debe existir simultaneidad en los lapsos Considerados en los numerales 1 y 2. Se aplicará El que favorezca al docente	

### III OTROS MERITOS

		Puntos (c/u)	Máximo (puntos)
<b>1</b>	<b>CIENTIFICOS, EDUCATIVOS, LITERARIOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES.</b>		
1.1	Pertenecer a una Academia oficial, venezolana, extranjera Calificada	0.5	1
1.2	Publicación de trabajo de investigación en revista especializada De alta acreditación.	0.5	3
1.3	Publicación de libro.	1	2
1.4	Publicación de texto para Educación Superior.	1	3
1.5	Publicación de texto para Educación Media, Primaria o Preescolar autorizado por el Ministerio de Educación	1	3
1.6	Ejercicio de cargos de alta Dirección en Institutos relacionados Con la educación, ciencias, cultura o las artes.	1 ( por año)	3
1.7	Participación en la Dirección o Asesoría de Institutos científicos o Culturales de reconocido prestigio.	1 (por año)	3
1.8	Ejercicio de la Presidencia de la Asociación de profesores o su Equivalente, en el Instituto o Colegio correspondiente.	1	1
1.9	Participación efectiva en Comisiones designadas por el Consejo Superior, Directivo, y Académico o de la División de la Institución Y presentación de un informe trascendente de acuerdo a los objetivos De la Comisión o con resultados demostrables.	0.2	2
1.10	Ponente o Expositor en eventos científicos, tecnológicos o educativos Organizados por Instituciones de reconocido prestigio.	0.2	2
<b>2</b>	<b>DISTINCIONES</b>		
2.1	Condecoraciones otorgadas por el Ministerio de Educación, Cultura Y Deporte o cualquier otro organismo reconocido.	0.5	2
2.2	Cualquier orden o Distinción de carácter docente, cultura O científico de una Institución extranjera, cuando su Prestigio sea reconocido por la autoridad educativa en el País de origen	0.5	1

**Artículo 27:** El total de puntos obtenidos en el Baremo define la categoría del escalafón docente y se corresponde con la que establece el Reglamento del Personal Docente de Institutos y Colegios Universitarios a nivel nacional.

**Artículo 28:** El tiempo transcurrido en exceso en alguna categoría no se computará como años de servicios para ascender a la categoría inmediata superior, ni constituirá méritos para el ascenso.

**Artículo 29:** Son Auxiliares Docentes de Investigación, Extensión y Producción quienes posean título universitario de carrera corta. Su ingreso estará condicionado a la naturaleza de la asignación o a los trabajos a realizar, a juicio del Coordinador Académico y con la aprobación del Sub- Director Académico.

**Artículo 30:** Para ser Instructor se requiere título universitario, como egresado de Carrera Larga en Instituciones de Educación Superior. Los Instructores podrán ser removidos a solicitud razonada del Jefe del Departamento donde se desempeñen.

**Artículo 31:** Los Profesores Asistentes deben poseer título universitario de carrera larga, haber ejercido como Instructor durante dos (2) años y alcanzar una puntuación mínima de 3.00 puntos en el Baremo de Clasificación. Los Profesores Asistentes durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones. Concluido este lapso podrán optar a la categoría de Profesor Agregado de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 32:** Los Profesores Agregados deben poseer título universitario de carrera larga, alcanzar una puntuación mínima de 9.00 puntos en el Baremo de Clasificación y durarán cuatro (4) años en sus funciones. Concluido este lapso podrán optar a la categoría de profesor Asociado previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento.

**Artículo 33:** Los profesores Asociados deben poseer el grado de Magister ó su equivalente y alcanzar una puntuación mínima de 15.00 puntos en el Baremo de Clasificación. Durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones. Cumplido este lapso podrán optar a la categoría de Profesor Titular, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento.

**Artículo 34:** Para ser profesor Titular se requiere haber sido Profesor Asociado durante cinco (5) años, tener Grado de 5to nivel y alcanzar una puntuación mínima de 21.00 puntos en el Baremo de Clasificación. Además debe cumplir con los otros requisitos exigidos en el presente reglamento.

**Artículo 35:** Son miembros Honorarios del Personal Académico aquellas personas que por sus excepcionales méritos en labores científicas, académicas y profesionales sean merecedoras de tal distinción a proposición del Consejo Directivo del Colegio Universitario y previa aprobación del Consejo Superior.

**Artículo 36:** Según el tiempo que consagren a las actividades docentes, administrativas, de investigación, extensión y producción, el personal se clasificará en:



- a) Profesores a tiempo completo.
- b) Profesores a tiempo parcial.

**Artículo 37:** Para cumplir sus funciones, los miembros del Personal Académico, podrán tener ayudantes o preparadores, quienes se seleccionarán mediante concurso entre los estudiantes más destacados.

## **CAPITULO IV**

### **DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE**

**Artículo 38:** Son deberes del docente:

- a) Cumplir con la función básica del Colegio Universitario como es la formación y capacitación del recurso humano calificado para ocupar puestos de trabajo específicos en procesos productivos cada vez más complejos y diversificados.
- b) Ejercer responsablemente la profesión docente.
- c) Mantener una actitud de colaboración y solidaridad institucional.
- d) Relacionarse de una manera respetuosa y solidaria con los miembros de la Comunidad Universitaria.
- e) Mantener dentro y fuera del Colegio Universitario una conducta consistente con el alto rol que desempeña en la sociedad.
- f) Cumplir con el horario de clases establecido, considerando que las horas no cumplidas cabalmente deben ser recuperadas, por cuanto su incumplimiento influye sobre la calidad del trabajo y del aprendizaje del alumno.
- g) Realizar permanente actualización profesional, considerando los cambios pedagógicos, científicos y tecnológicos.
- h) Cumplir y respetar las normas y reglamentos institucionales.
- i) Cumplir con las tareas académicas que se le asignen como complemento a sus actividades de aula.
- j) Asistir con carácter obligatorio a los actos académicos y reuniones de trabajo a los cuales sea convocado.
- k) Cumplir puntualmente con la entrega de cortes de notas y actas finales en las fechas pautadas por el Colegio Universitario.
- l) Presentar ante el alumnado al inicio del semestre el cronograma de las actividades académicas a desarrollar, así como el plan de evaluación de la asignatura.
- m) Ser agente capacitado para enseñar y aprender en diferentes contextos culturales por la universalización de su pensamiento y por su integridad intelectual y moral.
- n) Mantener una presentación personal adecuada a su elevada misión.

**Artículo 39:** Son Derechos del Docente:

- a) Ejercer la profesión sobre la base de la libertad de enseñanza y de cátedra, sin ningún tipo de discriminación, en el marco de las normas pedagógicas y curriculares establecidas por el Colegio Universitario.
- b) Disponer de apropiadas condiciones materiales de trabajo para el desempeño de su labor docente.

- c) Recibir un trato respetuoso y solidario de todos los integrantes del Colegio Universitario.
- d) Participar en la definición de las estrategias educativas a implantar en el área de su competencia.
- e) Presentar proyectos académicos que contribuyan a su mejoramiento profesional.
- f) Participar en la elaboración de los programas analíticos correspondientes al área en la que se desempeña.
- g) Recibir cursos de capacitación y actualización enmarcados en las políticas que el Colegio Universitario defina.
- h) Ser reclasificado en función de sus méritos académicos y profesionales cuantificados de acuerdo al Baremo establecido en el Artículo 27 de este Reglamento.
- i) Recibir información oportuna de los cambios académicos que se implanten en la institución y que pudiera influir en su actividad docente.
- j) Recibir reconocimiento institucional por méritos alcanzados.
- k) Disfrutar de los períodos vacacionales establecidos en la planificación anual del Colegio Universitario.
- l) Recibir Reconocimiento por años ininterrumpidos de servicio al Colegio Universitario. En tal sentido, se otorgaran anualmente Botones Honoríficos a los docentes con cinco (5), diez (10), quince (15) y más años de actividades en el Colegio Universitario.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS PERMISOS**

**Artículo 40:** Permiso es la autorización que otorga el Colegio Universitario al personal académico para no concurrir a sus labores por causa justificada y por tiempo determinado, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las Leyes correspondientes. Los miembros del personal académicos solo podrán dejar de concurrir justificadamente a sus labores, cuando hayan obtenido previamente el respectivo permiso.

**Artículo 41:** El disfrute del permiso no interrumpe la antigüedad en el servicio y el tiempo que dure el mismo será reconocido por el Colegio Universitario para los efectos laborales que correspondan.

**Artículo 42:** El personal Académico al término del permiso conservarán el derecho a reincorporarse al cargo que venía desempeñando. El Colegio tomará las previsiones necesarias a objeto de garantizar este derecho.

**Artículo 43:** Cuando se compruebe que el docente solicitante adujo motivos falsos en ocasión de la solicitud de permiso, o que presentó documentación o comprobantes alterados o falsificados o que empleó el tiempo para una finalidad distinta de aquella para la cual le fue otorgado, se considerará nulo el permiso y se le aplicaran las sanciones correspondientes que establecen las Leyes y el Reglamento Interno del Colegio Universitario “Padre Isaías Ojeda”.

**Artículo 44:** Los miembros del personal académico, que no asistan a las horas de clase, o que incumplan las labores de investigación, de producción, extensión y académico-administrativas que les correspondan, sin obtener permiso previo para ello, incurrirán en falta y serán sancionados conforme al régimen disciplinario que al efecto dicte el Consejo Directivo.

**Artículo 45:** Los permisos podrán ser de concesión obligatoria, de concesión potestativa o especiales. Remunerados o no remunerados.

**Artículo 46:** Los permisos de concesión obligatoria y remunerada al igual que su duración, son las causas que establece la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento.

**Artículo 47:** Serán de concesión obligatoria y no remunerados los permisos solicitados por las siguientes razones:

- a) Para desempeñar cargos de elección popular o de libre nombramiento y remoción.
- b) Para cursar estudios de postgrado en áreas de interés institucional y siempre que el docente se comprometa a continuar prestando servicios al Colegio Universitario por un tiempo igual al del permiso concedido.

**Artículo 48:** Los miembros del personal académico que aspiren obtener permisos deberán dirigir solicitud escrita al Coordinador correspondiente, a través de las instancias administrativas ordinarias. En ella se expondrán las razones que fundamentan la petición y deben ser hechas, de acuerdo a la naturaleza del permiso, con la debida anticipación a la fecha en que deba iniciarse el mismo. Igualmente debe acompañarse de los recaudos que avalen la solicitud. Cuando por circunstancias excepcionales el permiso no pueda tramitarse con anticipación, dará aviso a su superior inmediato en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas. Al reintegrarse a sus funciones, en el término de cinco (5) días hábiles, debe justificar por escrito su inasistencia y presentar las pruebas correspondientes. La simple solicitud de permiso no autoriza al docente a hacer uso del mismo, salvo que se trate de su estado de salud, maternidad, gravedad o fallecimiento del cónyuge ascendientes o descendientes, asuntos legales, así como por causas fortuitas o de fuerza mayor, debidamente comprobables.

**Artículo 49:** La concesión del permiso corresponderá al:

- a) Coordinador Académico cuando no exceda de tres (3) días hábiles.
- b) Sub Director Académico cuando sea mayor de tres (3) y menor de quince (15) días consecutivos.
- c) Director General si el lapso solicitado excede de quince días (15) consecutivos.

**Artículo 50:** Los permisos serán efectivos a partir de la fecha en que hayan sido validamente otorgados y si la causa que generó el permiso cesara antes de la conclusión del tiempo concedido, el docente deberá reintegrarse a sus labores.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA ACTUALIZACION, ESPECIALIZACION, PERFECCIONAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE**

**Artículo 51:** La actualización de conocimientos sobre la materia que imparte, la especialización de la labor académica y el perfeccionamiento profesional del Personal Académico, constituyen un reto permanente para el Colegio Universitario. Orientado al mejoramiento cualitativo de los recursos humanos que se forman en esta Casa de Estudio.

**Artículo 52:** En concordancia con el Artículo anterior, el Colegio Universitario “Padre Isaías Ojeda”, a través de la Unidad de Planificación y Desarrollo, dentro de las prioridades educativas de su diseño curricular y de conformidad con los avances científicos, tecnológicos y culturales, podrá establecer para el Personal Académico, programas de actualización, especialización y perfeccionamiento profesional, de acuerdo con las disposiciones emanadas del Consejo Directivo de la Institución.

**Artículo 53:** El Colegio Universitario “Padre Isaías Ojeda” podrá establecer y desarrollar conjuntamente con personas naturales o jurídicas, de carácter educativo o empresarial, regionales, nacionales e internacionales, la ejecución de programas de actualización, especialización y perfeccionamiento profesional para los docentes del Colegio Universitario.

**Artículo 54:** Dentro de las actividades de actualización, especialización y perfeccionamiento, la unidad de Planificación y Desarrollo podrá organizar para los docentes del C.U.P.I.O. seminarios, congresos, giras de observación y de estudios, conferencias y en general, toda actividad tendiente a su mejoramiento profesional.

**Artículo 55:** A objeto de estimular el mejoramiento profesional, el Colegio Universitario conferirá la “Orden al Mérito CUPIO” de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Especial que a los efectos dicte el Consejo Directivo.

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 56:** Cualquier modificación de las condiciones de desempeño laboral del Personal Académico, no contemplada en este Reglamento, deberá hacerse del conocimiento del Consejo Directivo.

**Artículo 57:** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo, previo planteamiento de la autoridad académica o administrativa correspondiente.

**Artículo 58:** Este Reglamento será revisado anualmente por el Consejo Directivo a objeto de evaluar su vigencia y aplicabilidad.

**Artículo 59:** Este Reglamento entrará en vigencia provisionalmente en Marzo del 2.005 y de modo definitivo cuando lo autorice el Ministerio de Educación Superior.